

**NOTIFICACION POR AVISO No. OS 2251 DE 28 DE JULIO DE 2015**Artículos 68 y 69 C.P.A.C.A.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo, se publica el presente Aviso en la ciudad de Sincelejo - Sucre, hoy veintiocho (28) de julio de 2015, a las 8.00 A.M. para notificar al señor **RAUL ANTONIO ACOSTA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.776.401 expedida en Los Palmitos, de la resolución 0371 del 07 de mayo de 2015.

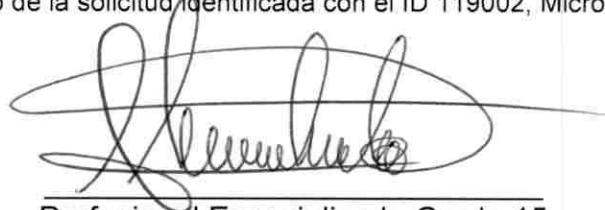
**ADVERTENCIA**

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2015, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CARRERA 18 No. 25 A - 150, CALLE DEL COMERCIO, TELÉFONO (095) 2814598. SINCELEJO - SUCRE, Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiendo que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso en dos folios copia íntegra de la Resolución No. 0371 del 7 de mayo de 2015, proferida dentro de la solicitud identificada con el ID 119002, Microfocalización 15.



Profesional Especializado Grado 15

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

<https://www.restituciondetierras.gov.co>

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0371 DE 07 DE MAYO DE 2015

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley. Por su parte el artículo 12 del mencionado Decreto consagra las causales de exclusión.

Que el predio objeto de la solicitud al Registro se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución No. RS 0142 del 03 de marzo de 2015.

Que mediante la Resolución RS 0161 del 10 de marzo de 2015, se ordenó implementar el enfoque preferencial de que tratan los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, de las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente recepcionadas entre el año 2012 y el 3 de marzo de 2015.

Que el señor **RAUL ANTONIO ACOSTA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.776.401 expedida en Los Palmitos (Sucre), presentó Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en el formulario de solicitud No. 03513551109130901, de fecha septiembre 11 de 2013, en relación con una cuota parte del predio de mayor extensión denominado "NARANJAL", ubicado en el corregimiento Naranjal, jurisdicción del municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-14071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

Que surgida la competencia de la Unidad para efectuar el análisis previo de los requerimientos de inscripción en el Registro, se estableció la necesidad de comisionar a la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, por medio de la Resolución No. RS 0186 del 13 de marzo de 2015, comunicada mediante oficio OS 0360 de la misma fecha, con el objeto de *"practicar la diligencia de entrevista de ampliación de hechos, para lo cual quedó facultada para citar al señor Raúl Antonio Mendoza Acosta, y recepcionarle dicha*

Continuación de la Resolución RS 0371 del 07/05/2015: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

declaración, respecto de las condiciones de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la pérdida del predio objeto de su solicitud", lo cual era necesario para obtener más información y datos esenciales para continuar con el presente trámite administrativo; de igual manera, para identificar la cuota parte del predio de mayor extensión denominado "NARANJAL" solicitado en inscripción, que en su momento usufructuó el señor Raúl Antonio Acosta Mendoza, toda vez que de lo narrado en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas,<sup>1</sup> no es suficiente para determinar con elementos de juicio la comisión de un posible despojo o abandono forzado de tierras.

Que de acuerdo a la constancia de fecha 28 de abril de 2015, suscrita por el abogado Ivor Olier Barrios, vinculado a la Dirección Bolívar de la Unidad de Restitución de Tierras, se evidenció que una vez recibido el Despacho Comisorio No. OS 0360 del 13 de marzo del presente año, la Dirección Territorial comisionada procedió a citar a través de llamada telefónica, al señor Mendoza Acosta, para que asistiera a las instalaciones de esa oficina para llevar a cabo la diligencia de ampliación de hechos, quien se comprometió a asistir entre los días 23 y 24 de marzo hogaño, citación que incumplió, y en vista de ello se procedió el día 25 de marzo a enviársele vía correo 472 una citación escrita. Se le dio un compás de espera de varios días, y el solicitante tampoco se hizo presente, aun cuando tenía conocimiento de la importancia de la misma; sin embargo, se le insistió nuevamente vía telefónica en la necesidad de su comparecencia, y este se comprometió a asistir el día 16 de abril del año que transcurre, citación que igualmente incumplió.

Que después de todas las gestiones que se realizaron para que compareciera el señor Raúl Antonio Acosta Mendoza, no se ha logrado que el peticionario comparezca para ampliar los hechos, e identificar la cuota parte del predio denominado "Naranjal", que solicita.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 4829 de 2011, el cual ordena que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya; norma que en este caso sería el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que dispone:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

**Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.**

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."<sup>2</sup> (Destacado fuera del texto legal)*

<sup>1</sup> Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, de fecha 11 de septiembre de 2013, diligenciado en la oficina de la ciudad de Cartagena de la Dirección Territorial Bolívar, presentada directamente por parte del titular de la acción, el señor Raúl Antonio Acosta Mendoza.

<sup>2</sup> El artículo en mención fue declarado inexecutable con efectos diferido por la sentencia C-818 de 2011, en la cual se indica "En consecuencia, los efectos de la declaración de INEXEQUIBILIDAD quedan diferidos hasta 31 de diciembre de 2014. Este término resulta razonable para permitir la adopción de una regulación por parte de los órganos legislativos, sin dejar al ciudadano sin las herramientas necesarias para la garantía efectiva del derecho".

Continuación de la Resolución RS 0371 del 07/05/2015: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en aplicación de la normatividad precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que ha transcurrido más de un mes desde el día 24 de marzo de 2015 (fecha en la cual el solicitante con la primera citación se comprometió a asistir a la oficina Cartagena de la URT – Bolívar), sin que el señor Acosta Mendoza efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de Sucre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor **RAUL ANTONIO ACOSTA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.776.401 expedida en el municipio de Los Palmitos, Sucre, en relación con el predio denominado "Naranja", ubicado en el corregimiento "Naranja", jurisdicción del municipio de Los Palmitos, Sucre.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución al solicitante o a su apoderado en los términos señalados por el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011; en consecuencia librese el despacho comisorio a la Dirección Territorial de la URT – Bolívar, oficina Cartagena.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial, o en la Dirección Territorial comisionada para la notificación personal del presente acto administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Sincelejo, a los siete (07) días, del mes de mayo de dos mil quince de (2015).



**GINA-CRISTINA CASTRO DÍAZ**  
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DESPOJADAS